CONSTANCIA: Manizales, 08 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez informándole que la NUEVA EPS, no se pronunció frente a la notificación del requerimiento previo.

De otro lado, le informo que, en la fecha, me comuniqué telefónicamente con el incidentante, quien me indicó que no ha sido posible que la NUEVA EPS, materialice la entrega del medicamento que requiere su hija **VIVIANA ANDREA VILLA MORALES,** denominado ELEXACAFTOR 100 MG/ TEZACAFTOR 50MG% IVACAFTOR 75MG, IVACAFTOR 150 MG, cantidad 84 tabletas, formulada para seis meses, cuyo incumplimiento en la entrega dio origen al presente trámite incidental. Para resolver.

ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN
OFICIAL MAYOR

Radicado Nro. 2023-00475
Auto interlocutorio Nro. 0396

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante:	**VIVIANA ANDREA VILLA MORALES** **C.C. 1.053.866.514**
Agente Oficioso:	**LUÍS FELIPE VILLA CAICEDO** **C.C. 10.280.697**
Accionado:	**NUEVA EPS.**
Radicado:	**17001311000420230047500**

En escrito remitido por el señor **LUIS FELIPE VILLA CAICEDO**, quien actúa en calidad de agente oficioso de su hija **VIVIANA ANDREA VILLAMORALES**, solicita se inicie incidente de desacato en contra de la accionada **NUEVA EPS,** para que dé cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día 23 de noviembre de 2023, toda vez que según lo indicado por la

parte actora, la referida entidad, no ha acatado las órdenes impartidas en el fallo de tutela, en relación a la entrega de medicamentos, por los cuales presentó la acción de tutela; esto es ELEXACAFTOR 100 MG/ TEZACAFTOR 50MG% IVACAFTOR 75MG, IVACAFTOR 150 MG, cantidad 84 tabletas, formulada para seis meses, que debían ser entregados desde el 17 de febrero; así mismo, afirma encontrarse en una situación compleja debido a los gastos que debe realizar cada tres meses, aproximadamente, para trasladarse desde la ciudad de Manizales hasta la ciudad de Cali, a la clínica Valle de Lili, para los tratamientos con el especialista NEUMÓLOGO, WILLIAM MARTÍNEZ, debido a la patología de FIBROSIS QUÍSTICA, que presenta su hija, por lo que solicita se ordene a la NUEVA EPS, el cubrimiento del ciento por ciento de los viáticos de desplazamiento para su hija y un acompañante, alimentación y todo lo que implique el desplazamiento a otra ciudad, a nivel nacional o internacional, por no poseer recursos económicos para eventuales traslados.

Estando la solicitud a Despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2023), se dispuso requerir al presidente de la **NUEVA EPS**, Doctor **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS,** en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** de la **NUEVA EPS**, o quienes hagan sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo proferido por este Juzgado, el día 23 de noviembre de 2023, y en especial por qué no ha materializado la entrega de los medicamentos denominados ELEXACAFTOR 100 MG/ TEZACAFTOR 50MG% IVACAFTOR 75MG, IVACAFTOR 150 MG, cantidad 84 tabletas, formulada para seis meses, que le fueran formulados a **VIVIANA ANDREA VILLA MORALES,** en virtud al diagnóstico que presenta de FIBROSIS QUÍSTICA, conforme el fallo de tutela y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

Así mismo, se dispuso no dar trámite al incidente de desacato respecto a la solicitud de viáticos requeridos por la parte actora, dado que, aunque en el fallo de tutela se concedió el tratamiento integral, no fue tutelado el reconocimiento de viáticos.

La NUEVA EPS, no se pronunció frente a la notificación del auto de requerimiento previo y según la constancia secretarial que antecede, en comunicación telefónica del Juzgado con el agente oficioso de la incidentante, éste informó que no ha sido posible que la NUEVA EPS, materialice la entrega del medicamento que requiere su hija **VIVIANA ANDREA VILLAMORALES,** denominado ELEXACAFTOR 100 MG/ TEZACAFTOR 50MG% IVACAFTOR 75MG, IVACAFTOR 150 MG, cantidad 84 tabletas, formulada para seis meses, cuyo incumplimiento en la entrega dio origen al presente trámite incidental.

Como consecuencia de lo anterior, procederá el Despacho abrir el trámite incidental en contra de la **NUEVA EPS,** pero únicamente en lo que respecta a la entrega del medicamento que requiere su hija **VIVIANA ANDREA VILLAMORALES,** denominado ELEXACAFTOR 100 MG/ TEZACAFTOR 50MG% IVACAFTOR 75MG, IVACAFTOR 150 MG, cantidad 84 tabletas, formulada para seis meses.

Se harán los ordenamientos correspondientes y se le correrá traslado del escrito visible en los numerales 01 (CorreoIncidente) y 02 (EscritoIncidenteAnexos), del expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por el señor **LUIS FELIPE VILLA CAICEDO**, quien actúa en calidad de agente oficioso de su hija **VIVIANA ANDREA VILLAMORALES**, en contra del presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS,** en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** de la **NUEVA EPS**, o quienes hagan sus veces, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en la sentencia de tutela proferida el día 23 de noviembre de 2023, y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno

disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible en los 01 (CorreoIncidente) y 02 (EscritoIncidenteAnexos), del expediente digital, córrase traslado al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS,** en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** de la **NUEVA EPS**, o quienes hagan sus veces, por el término de tres días. (Art. 129 del C. G. de P.) y en lo que respecta a la entrega del medicamento que requiere **VIVIANA ANDREA VILLAMORALES,** denominado ELEXACAFTOR 100 MG/ TEZACAFTOR 50MG% IVACAFTOR 75MG, IVACAFTOR 150 MG, cantidad 84 tabletas, formulada para seis meses.

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe36d405454f703c404064aa2ebf2a10715c36387c133be9cca7225aa3a8bdf9**
Documento generado en 08/03/2024 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica